

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud: 00239211
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 183/SA-04/2011

Visto el estado procesal del expediente número **183/SA-04/2011**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **JORGE LUIS CASTILLO LOYO** en contra de la Secretaría de Administración, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El primero de julio de dos mil once, Jorge Luis Castillo Loyo presentó una solicitud de acceso a la información ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00229311. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

“¿Cuánto costó el evento del secretario de Administración, José Cabalán Macari Álvaro, realizada el 22 de junio de 2011 en el Centro de Convenciones Puebla William O´Jenkins, donde informó de los avances de la Secretaría a su cargo? Desglosar los gastos.”

II. El catorce de junio (sic) de dos mil once, el Sujeto Obligado informó mediante oficio SA/UDA-UAAI N° 527/2011, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud.

III. El quince de julio de dos mil once, el Sujeto Obligado comunicó al solicitante, a través de estrados la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud.

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud: 00239211
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 183/SA-04/2011

IV. El veintinueve de julio de dos mil once, el Sujeto Obligado informó al solicitante a través de estrados que su respuesta se encontraba disponible en la Unidad Administrativa de Acceso a la Información y en el Sistema INFOMEX.

V. El veintinueve de julio de dos mil once, el Sujeto Obligado informó al solicitante mediante Oficio SA/UDA-UAAI N° 535/2011, la respuesta a su solicitud de información. La respuesta se emitió básicamente, en los siguientes términos:

“...De acuerdo a lo establecido en los artículos 8, 37 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por este conducto me permito informar a Usted lo siguiente:

1. Con la finalidad de administrar los recursos públicos de forma racional y eficiente, para llevar a cabo el ejercicio de transparencia y rendición de cuentas mencionado en su pregunta, esta Secretaría firmó un contrato de prestación de servicios con el Centro de Convenciones Puebla, para que este organismo de la administración pública descentralizada del Estado de Puebla se encargara de organizar el evento en comento, mismo que tuvo un costo de \$93,760.50 (NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 50/100 M.N.)

Las actividades contempladas en el contrato señalado anteriormente fueron las siguientes:

- *Renta de salón*
- *Mobiliario con montaje tipo auditorio*
- *Equipo audio visual*

Con lo anterior, se da por cumplida la obligación de garantizar el acceso a la información pública a las personas que así lo requieran, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado...”

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud: 00239211
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 183/SA-04/2011

VI. El doce de agosto de dos mil once, el solicitante interpuso recurso de revisión a través del INFOMEX, el que fue recibido en esta Comisión para el Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo la Comisión, el dieciocho de agosto de dos mil once, acompañado del informe con justificación y sus anexos.

VII. El veintidós de agosto de dos mil once, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número 183/SA-04/2011 y requirió al recurrente para que ofreciera y en su caso, acompañara las pruebas con las que pretendía acreditar los argumentos vertidos en su recurso de revisión.

VIII. El veintiséis de agosto de dos mil once, se tuvo al hoy recurrente dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha veintidós de agosto de dos mil once. En el mismo auto se tuvieron por ofrecidas la prueba del recurrente y las constancias del Sujeto Obligado. De igual manera, se tuvo al Sujeto Obligado autorizando para recibir notificaciones a la profesionista que dejó indicada. Asimismo, se tuvo al Sujeto Obligado señalando a la Dirección General Administrativa de la Secretaría de Administración, como unidad responsable de la información y se ordenó darle vista con la prueba ofrecida por el recurrente para que ofreciera las que juzgara convenientes. Asimismo, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, se ordenó turnar el expediente al Comisionado Samuel Rangel Rodríguez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud: 00239211
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 183/SA-04/2011

IX. El cinco de septiembre de dos mil once, se tuvo a la Directora General Administrativa del Sujeto Obligado dando contestación al requerimiento realizado mediante auto de fecha veintiséis de agosto de dos mil once. En el mismo auto se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto al derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales.

X. En doce de septiembre de dos mil once se admitió la prueba del recurrente y las constancias del Sujeto Obligado y se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

XI. El diecinueve de septiembre de dos mil once, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución, únicamente con la presencia de la representante del Titular de la Unidad.

XII. El treinta y uno de octubre de dos mil once, determinó ampliar el plazo para resolver el presente recurso de revisión hasta por treinta días hábiles, para agotar el estudio de las constancias que obran presente expediente.

XIII. El ocho de noviembre de dos mil once, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud: 00239211
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 183/SA-04/2011

República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 39 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera, fundamentalmente, que la información entregada es incompleta.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos aplicables del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Unidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. El recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

“En la solicitud que hice, solicite el gasto desglosado del evento del 22 de Junio de 2011 y solo me dieron el costo total, y no me desglosaron gasto por gasto,

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud: 00239211
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 183/SA-04/2011

además no me enseñaron los documentos en donde realmente se comprueba que se gasto eso. Solicito a la Comisión haga valer mi derecho de acceso ya que tenemos derecho a saber el gasto público, además cual fue al causa de utilidad pública del evento y el gasto que se realizo para la sociedad, en que beneficio su informe y por que gasto dinero publico, que beneficios nos trae a la sociedad”.

Por otro lado el Sujeto Obligado, en su informe con justificación señaló esencialmente, que la Secretaría de Administración realizó un pago único de \$93,760.50 (NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 50/100 M.N.) al Centro de Convenciones por concepto de “PAGO DE EVENTO”, en la que no se observa mayor detalle que el otorgado al solicitante, por lo que la respuesta se encuentra debidamente fundada y motivada.

De los argumentos vertidos por ambas partes, se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitió como prueba que justifican el acto reclamado ofrecida por el recurrente la siguiente:

- La solicitud de información con folio 00239211.

Esta prueba tienen pleno valor probatorio al ser documento privado proveniente del recurrente en términos de lo dispuesto por el artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla y no haber sido objetado, además de encontrarse corroborados con las pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado, lo anterior en términos del artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado de manera supletoria

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud: 00239211
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 183/SA-04/2011

en virtud de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Asimismo se admitieron como constancias que acreditan el acto reclamado remitidas por el Sujeto Obligado las siguientes:

- Consistente en la solicitud de información de fecha primero de julio de dos mil once, ingresando a (sic), mediante el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla INFOMEX.
- Consistente en notificación emitida a través de estrado de esa Unidad Administrativa de fecha quince de julio de dos mil once.
- Consistente en la notificación emitida a través de INFOMEX en fecha quince de julio de dos mil once.
- Consistente en el oficio número SA/UAAI-527-2011 mediante el cual se informa al recurrente de la ampliación de plazo.
- Consistente en la notificación emitida a través de estrado de esa Unidad Administrativa en fecha veintinueve de julio de dos mil once.
- Consistente en la notificación emitida a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla INFOMEX, en fecha veintinueve de julio de dos mil once.
- Consistente en el oficio número SA/UAAI-535/2011, mediante el cual se pone a disposición del recurrente la información solicitada.
- Consistente en la respuesta emitida por esta Secretaría.
- Consiste en el contrato No II-071-11 celebrado entre el C. Gustavo Gutiérrez Bellato, Director Ejecutivo del Centro de Convenciones y la C. Guadalupe Flores Santos, Directora Administrativa de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud: 00239211
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 183/SA-04/2011

- Consistente en la factura 652 emitida por el Centro de Convenciones Puebla.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por el hoy recurrente y de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Séptimo. El recurrente solicitó se le informara ¿cuánto costó el evento del Secretario de Administración, José Cabalán Mari Álvaro, realizado el veintidós de junio de dos mil once, en el Centro de Convenciones Puebla, William O´Jenkins, donde informó de los avances de la Secretaria a su cargo?, desglosando los gastos; el Sujeto Obligado respondió esencialmente que había firmado un contrato de prestación de servicios con el Centro de Convenciones Puebla, para que este organismo se encargara de organizar el evento en comento, mismo que tuvo un costo de noventa y tres mil setecientos sesenta pesos con cincuenta centavos moneda nacional y que comprendió: la renta del salón, mobiliario con montaje tipo auditorio y equipo audio visual.

A lo anterior, el recurrente señaló fundamentalmente, en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión, que había solicitado el gasto desglosado y le habían dado el gasto global, además de que no le habían mostrado los documentos en los que se comprobara que se gastó lo que habían señalado, que

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud: 00239211
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 183/SA-04/2011

tenía derecho a saber cuál fue la causa de utilidad pública del evento, en qué benefició su informe y por qué se gastó dinero público, qué beneficios traía para la sociedad.

Por su parte, el Sujeto Obligado manifestó en su informe con justificación fundamentalmente, que el agravio presentado por el recurrente era falso y carecía de fundamento legal, reiteró que la Secretaría de Administración había realizado un pago único de noventa y tres mil setecientos sesenta pesos cincuenta centavos, al Centro de Convenciones Puebla, por concepto “pago de evento”, en la que no se observaba mayor detalle que el otorgado al solicitante, informando adicionalmente que el pago contemplaba los servicios de renta de salón, mobiliario con montaje tipo auditorio y equipo audio visual. Asimismo señaló que en cuanto a la documentación comprobatoria del gasto, la causa de utilidad pública, el gasto que se realizó para la sociedad, el beneficio del informe, las razones por las que se gastó dinero público y los beneficios que trae a la sociedad, es información que no había sido requerida por el solicitante.

Así pues, de los argumentos presentados por las partes, se advierte que la litis en el presente recurso versa fundamentalmente en el desglose del gasto del evento del Secretario de Administración, José Cabalán Macari Álvaro, realizado el veintidós de junio de dos mil once en el Centro de Convenciones Puebla, no así en el monto de dicho evento toda vez que esa información fue proporcionada en su oportunidad al recurrente.

En este sentido y atendiendo a las pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado dentro del presente procedimiento y a las que se dio pleno valor probatorio, se puede observar que, en las cláusulas primera y segunda del Contrato de arrendamiento de salón por tiempo determinado que celebró por una parte el Centro de

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud: 00239211
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 183/SA-04/2011

Convenciones Puebla, y por la otra la Secretaría de Administración, identificado como CONTRATO No. II-071-11, a la letra señala:

“PRIMERA. OBJETO.–“EL ARRENDADOR” otorga en arrendamiento a “EL ARRENDATARIO” el salón: “La Luz”, al que en lo sucesivo se le denominara “EL ESPACIO” y/o servicios, para llevar a cabo el evento denominado “EFICACIA Y TRANSPARENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, para los fines, actividades y con las características descritos en los Anexos del presente contrato, conforme al plano respectivo, así como al reglamento de uso y operación, teniéndose aquí por reproducidos como sí a la letra se insertasen, por formar parte integrante del presente instrumento. Por lo que “EL ARRENDADOR” se obliga a conceder el uso de “EL ESPACIO” y “EL ARRENDATARIO” se obliga a pagar como renta la cantidad estipulada en la cláusula SEGUNDA siguiente.

SEGUNDA. DEL PRECIO y LA FORMA DE PAGO.– Convienen las partes, que el precio total por el arrendamiento de “EL ESPACIO” es de \$93,760.50 (Noventa y tres mil setecientos sesenta pesos 50/100 M.N.), que incluye el Impuesto al Valor Agregado, ... así también “EL ARRENDATARIO” se obliga en este acto a cubrir el monto resultante por concepto de extras originados por los servicios contratados, tales como telefonía, Internet, mobiliario y equipo, cambio de montaje, horas extras y otros aplicables.

El pago total del arrendamiento será en moneda nacional y será cubierto de la siguiente forma:

A) Único pago por la cantidad de \$93,760.50 (Noventa y tres mil setecientos sesenta pesos 50/100 M.N.), que incluye el Impuesto al Valor Agregado, a cubrirse el día 21 de junio del presente”.

De igual manera el anexo del Contrato de arrendamiento en comento, denominado “CARACTERÍSTICAS DEL EVENTO”, señala a la letra lo siguiente:

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud: 00239211
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 183/SA-04/2011

“Nombre del evento: Eficacia y transparencia en la Administración Pública

Espacio: Salón La Luz

Fecha de montaje: 22 de Junio de 2011

Horario de Montaje: De 07:00 a 12:00 hrs.

Fecha del evento: 22 de Junio de 2011

Horario del Evento: De 12:00 a 13:00 hrs.

Fecha de desmontaje: 22 de Junio de 2011

Horario de Desmontaje: De 13:00 a 14:00 hrs.

Personas: 600

Mobiliario: 500 sillas, 01 mesa de apoyo y una mesa de registro con 4 sillas

Equipo Audiovisual

Grabación del evento, Circuito cerrado de televisión, Proyección de un video y

Proyección Presentación en power point que incluye: ...”

En este sentido, el análisis de los documentos referidos permite advertir que el monto pagado por el Sujeto Obligado por la renta del espacio en el que se llevó a cabo el evento del Secretario de Administración, el veintidós de junio de dos mil once, no únicamente comprendió la renta del propio salón en el que se llevaría a cabo éste, sino también todos los servicios a los que hace referencia el anexo del Contrato de arrendamiento, denominado “CARACTERÍSTICAS DEL EVENTO”, por lo que el Sujeto Obligado no cuenta con un grado mayor de desglose, toda vez que no existe una distinción de monto por servicios al nivel de desagregación mayor.

A mayor abundamiento, el numeral 12 fracción XI del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto establece:

“12. En términos de lo previsto en las Leyes de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y de Egresos, los titulares y Coordinadores Administrativos de las Dependencias y Entidades, en el ejercicio de sus presupuestos de egresos serán

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud: 00239211
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 183/SA-04/2011

directamente responsables de que se cumplan las disposiciones aplicables en materia de gasto público y deberán apegarse a los siguientes lineamientos:...

XI. Comprobar toda erogación mediante los documentos que acrediten la entrega de mercancía, la prestación de los servicios o la ejecución de los trabajos contratados, el uso o goce de bienes inmuebles, así como los que determinen la obligación de hacer un pago tales como facturas, recibos de pago, notas de cargo, notas de crédito, convenios, acuerdos y otros señalados en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación y resoluciones de las misceláneas vigentes, así como verificar su autenticidad en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria...

De lo anterior resulta que el Sujeto Obligado para comprobar la erogación a la que se refiere la solicitud de información que motivó este recurso, no está obligado a llevar a cabo una desagregación por servicio, resultando aplicable lo que disponen los artículos 2 fracción IV, en relación con el 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra señalan:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

IV.- Información Pública: La contenida en documentos que estén en cualquier medio ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, que los Sujetos Obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título, los cuales para efectos de esta Ley, se considerarán responsables de la información...

“Artículo 37. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando el Sujeto Obligado, por conducto de la oficina o unidad responsable de la información solicitada o de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, Ponente a disposición la información solicitada...”

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud: 00239211
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 183/SA-04/2011

En este sentido, el derecho de acceso a la información pública se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernado para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los Sujetos Obligados, siendo por tanto el objeto del derecho de acceso el soporte físico en el que se plasma la información, resultando infundados los argumentos del hoy recurrente, debido a que no existe un nivel de desagregación mayor de la información solicitada a aquel proporcionado al recurrente.

En relación con las manifestaciones del recurrente, realizadas en el escrito mediante el que presentó el presente recurso de revisión en las que señala que no le fue proporcionada la documentación comprobatoria del gasto, la causa de utilidad pública, el gasto que se realizó para la sociedad, el beneficio del informe, las razones por las que se gastó dinero público y los beneficios que trajo a la sociedad, debe señalarse que el presente recurso, en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública únicamente se refiere al estudio de la información requerida en la solicitud de información, no siendo procedente el recurso de revisión para presentar nuevas solicitudes de información, dejando a salvo sus derechos para formular nuevas solicitudes de información.

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera infundados los agravios del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 47 de la ley en la materia, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

RESUELVE

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud: 00239211
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 183/SA-04/2011

ÚNICO.- Se CONFIRMA el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información y a la Titular de la Dirección General Administrativa, ambos de la Secretaría de Administración.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el nueve de noviembre de dos mil once, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA PRESIDENTA

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO
SÁNCHEZ
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS